Anexo 170616-04

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE DESIGNA A LAS TITULARES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LA JEFATURA DEL AREA DE PRESIDENCIA. ----------

---Culiacán, Sinaloa, a 16 de Junio de 2017.----------

---Visto para emitir el acuerdo por el que se designa a las Titulares de las Jefaturas de la Unidad de Transparencia y del área de Presidencia; y: ----------

----------**R E S U L T A N D O:**----------

---I. Que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.----------

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. ----------

---III. El 1 de Junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. ----------

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa,

como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.----------

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.----------

---VII. En sesión extraordinaria el día 7 siete de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, mismo que fue notificado de forma inmediata a través de la página de Internet de ese órgano administrativo; y:---------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

---1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.----------

---2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. ----------

---3. El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.----------

---4. El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.----------

---5. El artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece en su fracción II, como atribución de la Presidencia del Consejo General, proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y de los coordinadores de organización, administración, prerrogativas de partidos políticos, capacitación y educación cívica; así como nombrar al demás personal que sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.-

---6. Que el artículo 10 del Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa ejercerá sus atribuciones a través de: I. Un órgano de dirección superior: a) Consejo General. II. Órganos Ejecutivos que son: a) La Presidencia; b) Secretaría Ejecutiva; c) Las Coordinaciones siguientes: Coordinación de Organización; Coordinación de Administración; Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos; Coordinación de Capacitación Electoral; y Coordinación de Educación Cívica. III. Órganos Técnicos: a) Las Jefaturas de Área siguientes: Jefatura del Área de Presidencia; Jefatura de Comunicación; Jefatura de Acceso a la Información Pública; y Jefatura de Participación Ciudadana. b) Las Unidades Técnicas siguientes: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; y Unidad Técnica de Vinculación con el INE. ----------

---7. Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG120/2016, aprobado en sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2016, expidió el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que, en cumplimiento al artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se cambió la denominación de la hasta entonces Área de Acceso a la Información Pública por la de Unidad de Transparencia.----------

---8. Ante la vacante originada respecto a las titulares de las jefaturas de la Unidad de Transparencia y del Área de Presidencia, es necesario designar a las personas que ocuparán dichos cargos, atendiendo para ello lo que establece el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.----------

---9. Que tal como ha quedado establecido en los antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, que en su parte medular establece:----------

CONSIDERANDOS

(...)

En cuanto a la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo su nombramiento, por lo que sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos a observar por dichos organismos para integrar esos consejos, en cuanto a designación y mecanismo para cubrir ausencias observando en lo conducente, lo dispuesto en los lineamientos específicos y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

En ese contexto, se consideró necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal, con el objetivo de sentar bases comunes y requisitos mínimos aplicables para todos los casos en que se tiene que designar funcionarios de los Organismos Públicos Locales, y así evitar la posible vulneración a la autonomía de esos organismos, por la eventual intromisión de factores externos en el ejercicio de dicha facultad autónoma.

Con motivo de la impugnación de este Acuerdo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-749/2015, sostuvo que ese tipo de medidas se justifican con la finalidad que los integrantes de los Organismos Públicos Locales tengan un mismo perfil para el ejercicio del cargo, y con ello garantizar a la ciudadanía que cuentan con personal que tenga las mismas características a nivel nacional y se homologue bajo esa circunstancia.

Además señaló que la reforma constitucional electoral tuvo como finalidad que muchas de las facultades conferidas a los estados en materia electoral se reservaran a la federación a través del Instituto, como lo es el nombramiento de consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, por lo que en ejercicio de una facultad extraordinaria como es la de atracción también resulta viable que lo pueda hacer para los demás servidores públicos que vayan a integrar organismos electorales, pues así se consigue el fin de la reforma político-electoral, sin que ello vulnere el artículo 116 de la Constitución Federal, ratificando la autonomía del funcionamiento de los citados organismos.

Con base en lo anterior, se puede resumir que la causa principal para la atracción de los asuntos que en principio son competencia de los Organismos Públicos Locales, se justificó para establecer requisitos, procedimientos y actividades homogéneas, que

permitieran mantener un estándar de calidad nacional, dada la diversidad normativa prevista en las leyes locales, lo que dificultaba su implementación, seguimiento y desarrollo, en detrimento de la función electoral del Instituto y los citados organismos en los procesos electorales.

Por tanto, la incorporación de temas en este Reglamento que en principio son de la competencia originaria de los Organismos Públicos Locales, tiene como finalidad establecer requisitos mínimos y homologados que rijan esos procedimientos y actividades en procesos electorales futuros, en algunos casos, que sean de orientación a los Organismos Públicos Locales, y en otros, por su vinculación con actividades propias del Instituto, que permitan cumplir con el ejercicio adecuado de esas atribuciones. De esta manera, el Instituto como ente rector del Sistema Nacional Electoral, contribuye al desarrollo de la vida democrática.

(...)

A C U E R D O

Primero.- *Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.*

(...)

Tercero. *Se abrogan los Acuerdos: ... INE/CG865/2015,..., así como los anexos que deriven de los mismos.*

(...)

Sexto. *El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación*

---10. Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones señala que: "tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas." ----------

De igual forma, refiere que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria para para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.----------

---11. Que el Reglamento en mención en su artículo 4 establece: "Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio:
(...)
h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL.-

---12. En el mismo tenor, el artículo 19 del citado Reglamento establece que: Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:
(...)
c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

---13. Que el artículo 24 del Reglamento en mención establece que: "para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

> **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
> **b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
> **c)** Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
> **d)** Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
> **e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
> **f)** No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
> **g)** No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y:
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

---14. Que el mismo artículo 24 del Reglamento de Elecciones en sus puntos 3 y 4 establece las etapas del procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas a saber:

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

---15. Con fundamento en la fracción II del Artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y 24 del Reglamento de Elecciones, es atribución de la Consejera Presidenta proponer al Consejo General de este Instituto el nombramiento de los titulares de las Áreas mencionadas con antelación, por lo que, la propuesta de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para ocupar dichos cargos es la siguiente: ----------

CARGO	NOMBRE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	LIC. CARMEN JULIETA RODRIGUEZ CAMPOS
TITULAR DE LA JEFATURA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA	LIC. BRENDA RIVERA RODRÍGUEZ

---16. Debe señalarse que la información curricular de las personas propuestas estuvo sujeta a la valoración de las y los consejeros, asimismo se le realizó entrevista cuya metodología permitió constatar las habilidades competenciales de las aspirantes en liderazgo, comunicación, profesionalismo e integridad; competencias que resultan indispensables para ocupar el cargo, de esa manera se pudo valorar el perfil de las personas propuesta y así llegar a la conclusión que cuentan con la experiencia, profesionalismo e imparcialidad necesarias, además de que se tiene por demostrado que también cumplieron con los requisitos establecidos en el considerando número 10 del presente acuerdo y el punto 1 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, dicha documentación se integra de la siguiente forma:

a) Acta de nacimiento; con la que acredita su ciudadanía mexicana.
b) Copia simple de su credencial para votar.
c) Título Profesional expedido con antigüedad mayor a 5 cinco años.
d) Currículum Vitae que permite constatar los conocimientos y experiencia que les permiten el desempeño adecuado de sus funciones.
e) Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se señala lo siguiente:

1. No haber sido registradas como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
2. No estar inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
3. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años;
4. No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretaria u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los ayuntamientos;
5. No haber sido consignadas por delito alguno.

Con la documentación exhibida por las aspirantes, misma que se anexa al presente acuerdo, se tienen por acreditados los requisitos a que alude el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, emitido por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG661/2016, puesto que del análisis de los mismos, se desprende que la ciudadanas propuestas son de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; están inscritas en el Registro Federal de Electores; tienen más de treinta años de edad al día de la designación; del análisis de su valoración curricular que se anexa, se puede concluir que cuentan con los conocimientos y experiencia probadas que les permite el desempeño adecuado de sus funciones; que poseen título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y finalmente, que no se encuentran dentro de los supuestos que impliquen impedimento para ocupar el cargo. ----------

--- 17. Que con base en lo anterior, se concluye que las ciudadanas propuestas son las idóneas para ejercer el cargo de referencia, ya que no solo cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento en comento, sino que además se trata de personas que durante el ejercicio de sus funciones, se han desempeñado con profesionalismo y ética, y sin duda, permite garantizar que su actuación se ciñe a los principios constitucionales y legales del ejercicio de la función electoral que son de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad de género. ----------

---Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 138 y demás relativos de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 1, 4, 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente: ---

----------**A C U E R D O:** ----------

---PRIMERO.- Se designa como Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, a la Licenciada Carmen Julieta Rodríguez Campos.

---SEGUNDO.- Se designa como Titular de la Jefatura del Área de Presidencia de este Instituto a la Licenciada Brenda Rivera Rodríguez.

---TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

---CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

---QUINTO.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

---SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos acreditados, en el domicilio que se tenga registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe la presente resolución, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la cuarta sesión extraordinaria, celebrada a los dieciséis días del mes de junio de 2017.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

VOTO PARTICULAR.

LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
PRESENTE.

IEES
16 JUN. 2017
RECIBIDO
SECRETARIA EJECUTIVA
HORA: 13:09 Hrs
GABRIELA ZAVALETA S.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 y 26 numeral 6 del reglamento de sesiones vigente para el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, presento formalmente mi VOTO PARTICULAR respecto del Acuerdo del Consejo General, por el que se designa a las titulares de la unidad de transparencia y de la jefatura del área de presidencia:

El 15 de enero de 2016, se aprobó el acuerdo INE/CG909 por el que se expide el estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en cuyo **artículo 471.** Dice:

Las disposiciones que se establecen en el presente Título serán aplicables al personal de los OPLE, El personal de los OPLE comprende a los Miembros del Servicio profesional y al Personal de la Rama Administrativa de cada organismo.

Y luego precisa:

Los OPLE ajustarán sus normas internas a las disposiciones del presente Estatuto.

El titulo tercero de dicho estatuto, aborda específicamente al personal de la rama administrativa y prestadores de servicio de los OPLE, y establece los procedimientos relacionados con la estructura orgánica de los OPLES.

Paseo Niños Héroes, 352 Ote., C.P. 80000, Culiacán, Sin. Tels. 01(800) 5050450, 01(667) 7152289 y 7153182

Artículo 718. El diseño y modificación de las estructuras orgánicas deberán responder a las necesidades de los OPLE, para lo cual **podrán emitir los lineamientos y criterios técnicos que regulen la materia considerando las condiciones, particularidades y recursos de cada organismo local.**

Artículo 721. Los OPLE **procurarán**, contar con un Catálogo de la Rama Administrativa el cual contendrá, mínimamente, la denominación, Adscripción, código o clave, funciones y perfil de cada puesto. **(el cual no tenemos)**

Artículo 722. Los puestos en las estructuras orgánicas registradas, deberán estar contenidos en el Catálogo de la Rama Administrativa, a excepción de los cargos y puestos del Servicio y serán la base para la elaboración y/o actualización de los manuales de organización específicos y de procedimientos de los OPLE. **(los cuales tampoco tenemos)**

Artículo 724. Para ocupar una plaza de la rama administrativa los OPLE **podrán** establecer un proceso de reclutamiento y sus fuentes de selección de aspirantes, así como su contratación. Lo anterior, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, de recursos y capacidades de los OPLE.

Pareciera que las palabras "podrán" o "procurarán", deja la libertad o al arbitrio de los OPLES la construcción de un mecanismo que contenga –al menos- los criterios mínimos que garanticen en la contratación, nombramiento, y promoción de su personal, los principios rectores de la función electoral y los principios a los que debe apegarse el estatuto, que son:

I. Igualdad de oportunidades;
II. Mérito;
III. No discriminación;
IV. Conocimientos necesarios;
V. Desempeño adecuado;
VI. Evaluación permanente;
VII. Transparencia de los procedimientos;
VIII. Rendición de cuentas;

IX. Igualdad de Género;

X. Cultura democrática, y

XI. Un ambiente laboral libre de violencia.

Por su parte, Ley Electoral local en su artículo 148. Otorga como atribución de la Presidencia del Consejo General, Proponer al mismo, el nombramiento del Secretario Ejecutivo y de los coordinadores; así como nombrar al demás personal que sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;

Y aún más, el **Reglamento Interior del IEES en su Artículo 11.** Además de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral Local, otorga a La Presidencia del Instituto la facultad no solo de nombrar, sino de remover al personal administrativo y técnico que se requiera –bajo la premisa de que quien puede lo más, puede lo menos- pero ojo, luego dice: atendiendo al presupuesto autorizado y a **los lineamientos y demás disposiciones normativas del servicio profesional electoral que para tal efecto emita el INE.**

Emito mi voto particular en disenso con el presente proyecto de acuerdo, puntualizando que si bien es cierto, la ley local le otorga a la presidencia la facultad –desde mi punto de vista- casi omnipotente de nombrar al personal que decida, también es cierto que esa disposición se encuentra en nuestra ley desde 1992, si no me equivoco.

Tengo la firme convicción de que estos son otros tiempos, y que debemos romper las inercias, porque ya no debe haber cabida a la discrecionalidad en ningún ámbito de la función pública.

Enfrentamos un fuerte desapego social para con las instituciones, por lo que no podemos seguir con estas prácticas, máxime que actualmente estamos certificados en el modelo de equidad de género, el cual ya fue reemplazado por la norma mexicana 025 en igualdad laboral y no discriminación, que exige la creación de un código de ética.

Somos un organismo que se encarga de la delicada tarea de organizar elecciones, si queremos gozar de credibilidad no podemos carecer al interior de procedimientos que nos fortalezcan como institución.

Por una parte, en el siguiente punto del orden del día, estamos poniendo sobre la mesa la aprobación de una autoridad conciliadora para resolver los conflictos entre el personal que aquí labora, tratando de garantizar y salvaguardar sus derechos como trabajadores y por otro, presentamos un acuerdo como este, donde sin haber habido un concurso de por medio, sin haber tomado en cuenta el crecimiento de nuestras y nuestros colaboradores, sin tomar en cuenta los perfiles, antigüedad y experiencia en el cargo de otros aspirantes, se propone de manera unilateral a dos personas.

Soy de la ideología de que este hecho es totalmente incongruente con los valores que profesamos como Institución.

Debo aclarar que esta postura no es de ninguna manera en contra de las personas propuestas en este proyecto, sino en contra del procedimiento que se está utilizando para nombrarlas, es más, no me atrevería a dudar de sus capacidades, razón de más para llevar a cabo un procedimiento que involucre a mas aspirantes, que se abra la plaza a todo el personal, que se concurse y gane el mejor perfil.

Considero innecesaria la premura de estos nombramientos, ya que no se justifican ni siquiera bajo el argumento de la carga de trabajo, pues desde hace meses tenemos acéfalas la jefatura de participación ciudadana, la coordinación de capacitación y la coordinación de organización, áreas por demás sensibles para el desarrollo de las actividades propias de este instituto, debiendo puntualizar que el trabajo no se ha detenido, pues las áreas han sido cubiertas perfectamente con el excelente trabajo de los encargados de despacho, entonces, porque no hacer lo mismo con la recién vacante unidad de transparencia?

Disenso con la propuesta de acuerdo, en el sentido de que en mi consideración es que se nombren provisionalmente encargados de despacho como se ha hecho hasta ahora con las demás áreas, y que trabajemos en un reglamento o lineamiento para nombrar todas las vacantes existentes, mismo que dé certeza a los procedimientos que son los que fortalecen y dan solidez a una institución.

Por las razones y fundamentos antes expuestos, presento 1 VOTO PARTICULAR, respecto del Acuerdo del Consejo General del IEES, por el que se designa a las titulares de la unidad de transparencia y de la jefatura del área de presidencia, para que se proceda al engrose respectivo.

ATENTAMENTE

MAESTRA PERLA LYZETTE BUENO TORRES

CONSEJERA ELECTORAL.

C.c.p. archivo.